

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Recusación M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2020-00056

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE : MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO
DEMANDADO : RAUL DÍAZ TORRES
RADICACIÓN : 41001-31-05-001-2020-00056-01
41001-31-05-001-2020-00056-02
41001-31-05-001-2020-00056-03
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUDES

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Resuelve el suscrito Magistrado, la solicitud de aclaración, corrección, adición, complementación, control de legalidad y recurso de súplica, frente a la providencia proferida el 18 de diciembre de 2023.

2. ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, la señora MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO, presentó recusación contra las Magistradas Dras. LUZ DARY ORTEGA ORTIZ, ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ y GILMA LETICIA PARADA PULIDO, integrantes de la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, aludiendo la causal 2da del artículo 141 del CGP

Las Magistradas Dras. LUZ DARY ORTEGA ORTIZ, ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ y GILMA LETICIA PARADA PULIDO, mediante autos de fecha 3 y 10 de octubre de 2023, resolvieron no aceptar la recusación, argumentando que no conocieron del proceso, ni realizaron al interior del mismo, actuaciones anteriores, o en primera instancia, requisitos establecidos para la configuración de la causal enlistada en el numeral 2 del artículo 141 del C.G.P.; así como tampoco, sus

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Recusación M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2020-00056

cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

En proveído del 18 de diciembre de 2023, esta Magistratura, declaró infundado la recusación formulada, y resolvió imponer multa de 5 SMLMV a la señora MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO

3. CONSIDERACIONES

El art. 285 del C.G.P, regula la aclaración de las sentencias y los autos, disponiendo que éstos no son revocables, ni reformable por el juez que los pronunció, pero que puede aclararse mediante auto complementario, en los conceptos o frases que ofrezcan verdadera duda, siempre que estén contenidos en su parte resolutive o que influyan en ella.

Advierte la Sala que, toda la argumentación del actor se centra en el trámite de la apelación de los autos de conocimiento por parte de la Sala Segunda de Decisión. Así las cosas, nótese que lo realmente pretendido por el interesado no es la aclaración de la providencia, sino la modificación del sentido de la misma, reiterando los argumentos previamente planteados en el escrito de recusación, que ya fueron decididos en proveído del 18 de diciembre de 2023

De esta manera, es claro para esta Magistratura que, no se omitió en ningún momento pronunciarse respecto de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que debía ser objeto de pronunciamiento; y además es clara y no ofrece duda alguna en la parte resolutive, por lo que no se acreditan los presupuestos del art. 285 del C.G.P.

Ahora bien, frente a la interposición del recurso de súplica, recuerda el Suscrito Magistrado que de conformidad con el inciso final del art. 143 del C.G.P., las providencias que se dictan en el trámite de la recusación no son susceptibles de recurso alguno, razón por la cual, se rechazará de plano el medio de impugnación interpuesto.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Recusación M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2020-00056

En mérito de lo expuesto, la Sala **DISPONE:**

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de la solicitud de aclaración, corrección, adición, complementación, control de legalidad, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de súplica interpuesto, conforme lo motivado

TERCERO: REMITIR el expediente a la Magistrada Luz Dary Ortega Ortiz, para lo de su competencia.

CUARTO: Adjúntese copia de esta providencia, en cada uno de los consecutivos del expediente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4893bf606f9fa44ab1738610923f4fe770f11e8ca97a1f5300aecee293124c**

Documento generado en 04/03/2024 03:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>